



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.  
Demandado : LUIS HECTOR REYES NIEVES  
Radicación : 2014-059

En atención al memorial que antecede, presentado por el representante legal judicial de la ejecutante, es menester RECONOCER y TENER a **ADCORE S.A.S**, para todos los efectos legales, como **CESIONARIA**, titular del crédito, garantías y privilegios que se persigue dentro del presente, en atención a que reúne los requisitos de que trata el Artículo 1959 del Código Civil.

Para los efectos legales de que trata el Artículo 1960 del Código Civil, notifíquese por estado la presente cesión al demandado LUIS HECTOR REYES NIEVES

En la forma y términos indicados, se reconoce personería a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, para actuar como apoderado de la nueva entidad demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**